

Expediente: 24/19
Carátula: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS S/ MEDIACION

Unidad Judicial: CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CONCEPCIÓN - SALA II
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS
Fecha Depósito: 22/05/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27379357690 - BRUN, LUIS FERNANDO-PERITO
23260293419 - ACHERAL S.A., -DEMANDADO
20254988066 - FORNACIARI, EDUARDO LUCAS-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - MARTINEZ ZUCCARDI, MANUEL-DEMANDADO
90000000000 - CASAÑAS, JUAN FRANCISCO-DEMANDADO
20284766521 - COUREL, MANUEL ALBERTO-DEMANDADO
20142261236 - MARTINEZ ZUCCARDI, JORGE-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 24/19



H2001474832

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL SA Y OTROS S/ COBRO (ORDINARIO) - EXPTE. N° 24/19.

Concepción, 21 de mayo de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para regular los honorarios devengados en segunda instancia en estos autos caratulados: “Martínez Zuccardi Jorge c/ Acheral SA y otros s/ Cobro (ordinario)” - expediente n° 24/19, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal la regulación de honorarios devengados en esta instancia, solicitada por el letrado Gabriel Terán, por derecho propio, mediante escrito de fecha 11/4/2024 conforme historia del SAE (fecha 10/4/2024 según reporte del SAE), lo cual surge del expediente identificado con el número 120/20, en el fuero de Documentos y Locaciones de la 1° Nominación del Centro Judicial de Monteros, en el cual fueron tramitados los presentes autos.

De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios a los profesionales intervinientes en los recursos de apelación deducidos por: -el letrado Gabriel Terán apoderado de

Jorge Martínez Zuccardi en fecha 7/11/2022 (según historia del SAE, y según reporte del SAE, el 4/11/2022). Y -el letrado Gustavo R. Pereyra Jimena en fecha 11/11/2022, resuelto por sentencia n° 90 del 9/5/2023 de este Tribunal, que resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el letrado Gabriel Terán apoderado de Jorge Martínez Zuccardi y en su consecuencia, modificó únicamente el punto VI de la resolutive de la sentencia apelada, relativo a los honorarios. Asimismo, no hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por el letrado Gustavo R. Pereyra Jimena apoderado de Acheral SA, ambos contra la sentencia n° 240 de fecha 31 de octubre de 2022, dictada por la Sra. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la I° Nominación del Centro Judicial de Monteros. Con costas de la alzada por la acción principal y por la cuantía de los honorarios regulados al letrado Gustavo Pereyra J. al demandado Acheral SA y en relación al rechazo de la extensión de responsabilidad a los directores y síndico se imponen a la actora.

A saber: -al letrado Gabriel Terán apoderado del actor Jorge Martínez Zuccardi; por la interposición del recurso en fecha 7/11/2022 (según historia del SAE, y según reporte del SAE, el 4/11/2022) y su expresión de agravios en fecha 17/11/2022; -al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acheral SA, por la contestación de los agravios del recurso deducido por el actor, presentado en fecha 1/12/2022; -al letrado Ignacio José Silvetti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), por la contestación de los agravios del recurso deducido por el actor, presentado en fecha 6/12/2022; y -al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acheral SA, por la interposición de recurso en fecha 11/11/2022 y su expresión de agravios en fecha 5/12/2022.

2.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la base regulatoria U\$S14.344 ,85, adoptada en la sentencia de honorarios n° 240 de fecha 31/10/2022, la que se encuentra firme y a la cual corresponde añadir los intereses calculados con tasa anual calculado desde la fecha de la sentencia (31/10/2022), la cual asciende a la suma de U\$S15.677,15 al 15/5/2024 (U\$S1.332,30 por intereses acumulados, 9,29 % porcentaje de intereses). Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (11% para el ganador y del 6% para el perdedor), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

- Al letrado Gabriel Terán, apoderado del actor Jorge Martínez Zuccardi; por la interposición del recurso y su expresión de agravios, y como ganador parcial, la suma de U\$S801,88 que surge de la siguiente operación: $U\$S15.677,15 \times 11\%$ -art. 38-= $U\$S1.724,48 + 55\%$ -art. 14-= $U\$S2.672,94 \times 30\%$ -art. 51-.

-Al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acheral SA, por la contestación de los agravios del recurso deducido por el actor; por la interposición del recurso y su expresión de agravios, como perdedor, la suma de U\$S364,50, que surge de la siguiente operación: $U\$S15.677,15 \times 6\%$ -art. 38-= $U\$S940,62 + 55\%$ -art. 14-= $U\$S1.457,96 \times 25\%$ -art. 51-.

Y por último, -al letrado Ignacio José Silvetti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), por la contestación de los agravios del recurso deducido por el actor, como perdedor, la suma de U\$S235,15, que surge de la siguiente operación: $U\$S15.677,15 \times 6\%$ -art. 38-= $U\$S940,62 \times 25\%$ -art. 51-.

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 19, 20, 38, 39 y 51 de la Ley 5480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I).- REGULAR HONORARIOS por actuaciones de segunda instancia por el proceso principal: - Al letrado Gabriel Terán, apoderado del actor Jorge Martínez Zuccardi, la suma de U\$801,88; -Al letrado Gustavo R. Pereyra Jimena, apoderado de Acheral SA, la suma de U\$S364,50; y -al letrado Ignacio José Silvetti, patrocinante del codemandado Manuel Courel (h), la suma de U\$S235,15, conforme a lo considerado.

III).-NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.-

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse
Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital: Julio Rodolfo Maihub - Prosecretario

Actuación firmada en fecha 21/05/2024

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622
Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513
Certificado digital:
CN=IBAÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.